

La lucha por el Derecho, la(s) lucha(s) por los derechos y la tarea de defender “Termópilas” como poesía del carácter

The struggle for the Law, the struggle(s) for right(s) and the task of defending “Thermopylae” as poetry of character

José García Añón
Universitat de València
ORCID: 0000-0002-9090-9888

Fecha de recepción 08/09/2023 | De publicación: 22/06/2023

RESUMEN

A partir de la expresión de la “lucha por el derecho” y, en una terminología actual, las luchas por los derechos se trata poner énfasis en el punto de vista sociológico y empírico para mostrar los intereses que forman parte de su conquista y que dan sentido a la legitimidad jurídica y política de una comunidad política.

PALABRAS CLAVE

Legitimidad democrática; derechos humanos; cultura de los derechos; Jhering; desobediencia civil.

ABSTRACT

Starting from the expression of “The struggle for the Law” and, in current terminology, the struggles for the rights emphasis is placed on the sociological and empirical point of view to show the interests that are part of their “conquest” and that give meaning to the legal and political legitimacy of a political community.

KEY WORDS

Democratic legitimacy; human rights; culture of rights; Jhering; civil disobedience.

Sumario: 1. Introducción, 2. ¿En qué consiste la cultura de los derechos?, 3. La noción de “lucha por el Derecho”, 4. Coda, 5. Bibliografía.

“Honor a aquellos que en sus vidas
se dieron por tarea el defender Termópilas.
Que del deber nunca se apartan;
justos y rectos en todas sus acciones,
pero también con piedad y clemencia;
generosos cuando son ricos, y cuando
son pobres, a su vez en lo pequeño generosos,
que ayudan igualmente en lo que pueden;
que siempre dicen la verdad,
aunque sin odio para los que mienten.
Y mayor honor les corresponde
cuando prevén (y muchos prevén)
que Efiálfes ha de aparecer al fin,
y que finalmente los medos pasarán.”
 (“Termópilas”, C. Kavafis)

1. Introducción

La referencia al poema de Kavafis me permite introducir el sentido de la expresión la “lucha por el derecho” formulada Jhering, utilizada en numerosas ocasiones por el profesor Javier De Lucas, y que es el lema del Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València, del que fue fundador.

Como es conocido, la batalla en el desfiladero de las Termópilas, a partir de la narración de Heródoto, convierte al rey Leónidas y sus trescientos espartanos en modelo idealizado de la lucha revolucionaria por la libertad y el sacrificio frente al despotismo¹, no solo en el siglo V a.C frente a los persas, sino en otros momentos de la historia porque siempre hay Termópilas que defender. También muestra la conexión entre el ideal de virtud privada y su conexión con la ética pública.

Los derechos de los que disfrutamos en la actualidad se han conseguido a través de “la lucha por el Derecho”, o en su formulación actual diríamos de la lucha por los derechos, o como diría Ferrajoli, las luchas por los derechos, por las distintas formas en las que se han reclamado y se ha conseguido su reconocimiento.

¹ Hay muchos ejemplos de la creación de este imaginario en poemas, grabados y pinturas, como la de Jacques-Louis David (*Leónidas aux Thermopyles*, 1814), el cómic de Frank Miller (1988) e incluso películas, como *El León de Esparta* (1962) o *300* (2007), por reseñar algunos. No podemos ocuparnos aquí de un tema interesante que subyace en todos esos momentos históricos: el de la propaganda subliminal. En la antigüedad se reclama el espíritu de la Magna Grecia, los revolucionarios napolitanos frente a la monarquía borbónica, la liberación de Grecia frente al imperio Otomano o la intervención norteamericana y la democracia en los conflictos de Europa u Oriente Medio. Véase Fornis, 2013.

De esta manera, entre los ingredientes necesarios para la construcción de una cultura de los derechos, además de los componentes normativo, ético y político, tenemos que incorporar el social. Trataré de poner énfasis aquí en el aspecto de los procesos sociales en la conformación de los derechos. Desde la ciencia jurídica a esta perspectiva empírica, sociológica o historiográfica no se le ha dado la importancia que merece en la construcción de las teorías de los derechos humanos

2. ¿En qué consiste la cultura de los derechos?

Quizás puede resultar un pleonasma señalar que el concepto e incluso la exigencia de legitimidad democrática remite a una “cultura de los derechos” que para De Lucas tiene, al menos tres elementos²:

a) la concreción histórica de una exigencia mínima de justicia; b) la primacía y reconocimiento de los derechos humanos; y c) la exigencia de la pluralidad cultural.

La “cultura de los derechos” debe entenderse como un proceso inacabado en una sociedad democrática y, por muchas razones parece necesario seguir hablando de lo que son los derechos: de los que tenemos y de los que exigimos su reconocimiento. Ese pilar debe estar en continua construcción porque, de la misma manera que se reconocen y se consigue su disfrute, su sentido y su valor pueden encontrarse en peligro. Me centraré aquí en los “elementos básicos para apuntalar la cultura de los derechos” o las tesis centrales para la teoría de los derechos humanos que De Lucas concreta en: 1) La noción de “lucha” para alcanzar los derechos” y 2) La aspiración a la universalidad o *universabilidad* de los mismos.”³ (De Lucas, 2018a:30)

No habría que recordar que los derechos tienen una doble función política: por una parte, tradicionalmente se han considerado como límites al poder y, al mismo tiempo, son fundamentos de la legitimidad política⁴. Pero además habría que considerarlos como aspiraciones morales y políticas de la

² “...cultura de derechos que es condición *sine qua non*, a mi juicio, del núcleo de legitimidad democrática exigible hoy, porque lo es también de la concreción histórica, hoy, de la exigencia mínima de justicia, la primacía del reconocimiento y garantía de los derechos humanos. Junto a ello, habría que hacer frente a la objeción del plural: ¿cómo hablar de una cultura de derechos sin despreciar o contradecir la constatable existencia de la pluralidad cultural, una dimensión que habría sido ignorada precisamente en la gestación de la Declaración universal, en 1948 “ (De Lucas, 2018a:26)

³ “He aquí reunidos los elementos a los que apunta mi contribución: la igualdad es el requisito de la universalidad de derechos y sólo a través de ella, de la lucha por la igualdad, se pueden alcanzar los derechos.” (De Lucas, 2014b:3)

⁴ “Locke formulará con mayor precisión esa función política de los derechos, como barrera frente al poder, pero también como fundamento o criterio de juicio de su legitimidad” (De Lucas, 2018:30)

propia inacabada consecución de la justicia que exige un ejercicio activo por parte de la ciudadanía. En este sentido, se entiende que los derechos son “exigencias cívicas” que forman parte del ejercicio de una “ciudadanía activa”. Con esto se explica la conexión de la legitimidad política con la ética pública y privada.

3. La noción de “lucha por el Derecho”

Al hablar de derechos quizás existe una inconsciente fijación analítica en remitirnos a categorías normativas como el concepto y la fundamentación en sus vertientes jurídicas, ya sean constitucionales o de derecho internacional. El análisis del contexto histórico suele ser instrumental y no existe una tradición asentada en profundizar en la perspectiva empírica o sociológica que muestre los intereses dominantes y las relaciones de poder o presión⁵.

El concepto de lucha como un elemento necesario para alcanzar el reconocimiento jurídico y político de los derechos ha sido formulado desde la antigüedad como un proceso social, ético y político. Como señala De Lucas, la creación cultural de lo que llamamos derechos “no está en las mentes de los sabios juristas, sino en los procesos sociales que las más de las veces son luchas de los individuos –por sí y en grupo– por alcanzar el reconocimiento y la garantía de sus necesidades básicas.” (De Lucas, 2014b:2)

De Lucas utiliza, como punto de partida la expresión de Heráclito: “Un pueblo debe luchar por sus leyes como por sus muros”⁶. Las leyes, las normas de la comunidad, son como la muralla de una ciudad, y luchar por ella es mantenerse fiel, es comprometerse con las normas y principios que dan fuerza a la comunidad⁷. La lucha hacia el exterior, para mantener la comunidad política, debe ser la misma que para mantener la cohesión interna: el vínculo social, la cohesión social, el proyecto común, dirá De Lucas

⁵ Es excepcional y relativamente reciente. El giro constructivista en las ciencias sociales, que desplazó el énfasis en el análisis de las estructuras favoreciendo el estudio de los sujetos sociales, ha favorecido el estudio académico de los derechos humanos en la sociología política. (Estévez, 2010: 160) En los años 90 surgen estudios socio-jurídicos preocupados por los derechos en un contexto de análisis de los procesos de su reclamo e institucionalización por determinados grupos sociales a partir de los movimientos de reivindicación de derechos, aunque distan de caracterizarse por la homogeneidad de preocupaciones y perspectivas. (Ansolabehere, 2010:18, 28, 38) Puede verse un análisis de la participación de los sujetos sociales en la construcción del discurso de derechos humanos y los efectos de dominación y emancipación de esta construcción en Estévez, 2010: 142 y ss.

⁶ La versión traducida del texto original debería ser algo así: “Debe el pueblo luchar/ por su norma de vida/por la que se está derrumbando tal que fuera su muralla”. Véase Caballero, 2012.

⁷ “Para Heráclito, la necesidad de que el pueblo defienda la norma de vida de la polis se impone con la misma evidencia con la que cualquiera de sus ciudadanos reconocería que el pueblo debería luchar por la muralla que está siendo abatida (ὕπερ τοῦ κλινομένου) por los enemigos.” (Caballero, 2012:13)

(2014b:10). Es cierto que esta es una lectura emancipadora, y de hecho sirve para justificar la desobediencia frente a las normas injustas que pueden desmembrar la sociedad, aunque también puede formularse la lectura contraria, de preservación del orden establecido⁸.

La otra referencia que querría señalar es la que se encuentra en Jhering y de la que toma razón el lema:

“Todo derecho en el mundo debió ser adquirido mediante la lucha; todos los principios de derecho que están hoy en vigor han tenido que ser impuestos mediante la lucha frente a quienes no los aceptaban, por lo que todo derecho, tanto el derecho de un pueblo como el de un individuo, depende de que estemos dispuestos a defenderlo. El derecho no es una idea lógica, sino una idea de fuerza; he ahí porque la justicia, que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, sostiene en la otra la espada que sirve para hacerlo efectivo.” (Jhering, 2018:49)⁹

Jhering plantea un modelo de relación entre el Derecho, la moral y la política (Lloredo, 2012:232, 254) y utiliza, según Posada, un método realista de investigación (García Fueyo 2020, 828) “La función del Derecho consiste en su realización (...) Ningún código, ninguna exposición teórica del conjunto del Derecho puede comprenderse sin el conocimiento de las circunstancias reales del pueblo y de la época a la que corresponden. Sólo la vida misma tiene una respuesta a las cuestiones de por qué se han dado las normas, de qué deben ser éstas, ...” (Rodríguez Paniagua, 1987:252)

¿qué se encuentra detrás de esa expresión y qué sentido debe tener en la configuración de lo que podemos entender como “cultura de los derechos”? Se podrían señalar tres aspectos: las luchas por los derechos como proceso social, como obligación ética y como obligación política.

3.1. Las luchas como proceso social

⁸ Popper sostiene que la expresión es conservadora y es antidemocrática, aunque “resulta, por una casualidad, perfectamente aceptable para los demócratas en su significado aparente, aunque no en su intención”. Ya que “defendió la causa de los aristócratas, quienes trataban en vano de contener la impetuosa marea de las nuevas fuerzas revolucionarias” (Popper 2017:28)

⁹ La primera traducción al castellano de *La Lucha por el Derecho* de Ihering se publicó en 1882 traducida por Adolfo Posada con una introducción de Leopoldo Alas (Clarín), Leopoldo Enrique García-Alas y Ureña. En ese momento Clarín era titular de la cátedra de Economía Política en la Universidad de Zaragoza, después sería de Derecho Romano y de Derecho Natural en la Universidad de Oviedo, donde coincidió con Posada como Catedrático de Derecho Político. Ambos formaban parte del “Grupo de Oviedo”, influidos por las ideas de la Institución Libre de Enseñanza dirigida por Francisco Giner de los Ríos. (De Lucas 2014a:2)

Como decía Leopoldo Alas Clarín en el *Prólogo* a la primera traducción al castellano de *La lucha por el Derecho*, “el derecho andaba por las calles”, para atender las necesidades de los ciudadanos. Este aspecto resulta esencial porque el reconocimiento y garantía de los derechos: “no puede desvincularse de procesos de luchas sociales, en su mayoría inacabadas e inacabables ...” (De Lucas, 2018a:27) Esto engarza con lo que Ferrajoli denomina *garantías externas* de los derechos fundamentales, que se diferencian de las *garantías internas o jurídicas*. Porque “ninguna garantía jurídica puede sostenerse exclusivamente sobre las normas; que ningún derecho fundamental puede sobrevivir concretamente sin el apoyo de la lucha por su realización por parte de quien es su titular y de la solidaridad con ella de fuerzas políticas y sociales; que, en suma, un sistema jurídico, incluso técnicamente perfecto, no puede por sí solo garantizar nada.” (Ferrajoli, 1995:942) Y dentro de estas garantías cobran importancia las que denomina “garantías sociales”: “Su fundamento puede encontrarse en el sentimiento que cada uno tiene de sus propios derechos fundamentales: lo que quiere decir el sentido de la propia identidad como persona y de la propia dignidad de ciudadano. Este «amor propio» equivale a la percepción subjetiva de aquel valor de la persona que hemos puesto en la base de los derechos fundamentales. Y constituye, con aparente paradoja, el presupuesto cultural del sentido de la igualdad, así como de la solidaridad y del respeto civil de las otras identidades personales. ...el reconocimiento de los demás como personas, dotadas del mismo valor que se asocia a la propia persona.” (Ferrajoli, 1995: 944)

Estos procesos sociales de lucha, el carácter liberador y emancipador de la doctrina de los derechos humanos, estas garantías externas muestran que las luchas se dirigen a proteger las necesidades y el reconocimiento de la igualdad de los más vulnerables: “las mujeres, los pueblos indígenas, los niños, los inmigrantes, las minorías marginadas por su dependencia, por la edad, por la condición sexual... La violencia de género, la desigualdad estructural que aún padecen las mujeres, el déficit en el reconocimiento de las necesidades de los pueblos indígenas son algunos ejemplos. Y al mismo tiempo, son síntomas de un grave riesgo, el de la fragmentación del vínculo social, de la cohesión social, del proyecto común.” (De Lucas, 2014b:10) En esa diversidad de luchas se reconoce el sufrimiento de las personas para convertirlas en sujetos de protección jurídica y política frente a las injusticias del poder social, económico o político.

El sentido de la expresión implica tanto una obligación moral (hacia los propios ciudadanos), política (hacia la sociedad) de manera que se pretende dar un sentido a la “ciudadanía activa”: involucra en el orden jurídico y político al ciudadano que, a su vez, exige dar valor al Derecho¹⁰.

3.2. Las luchas como obligación ética

La segunda vertiente se refiere a la motivación ética, un deber moral, de luchar por el Derecho: “el origen último del Derecho tendría una motivación ética, es decir, reconoce la existencia de un impulso moral en cada uno de los seres humanos –el sentimiento de lo justo, que es el sentimiento del Derecho, que subyace a cada uno de nosotros.” (De Lucas, 2018a:26; Monereo, 2008, vii-viii) Como dice Jhering: “El derecho, que en aquella región inferior era prosa, se trueca en poesía al manifestarse como lucha. Pues la lucha por el derecho es, en verdad, *la poesía del carácter*.” (Jhering, 2018:80)

3.3. Las luchas como obligación política

En tercer lugar, como una consecuencia de las anteriores, se plasma en una obligación política: “somos todos nosotros quienes creamos el reconocimiento de esos derechos; todos debemos estar implicados en ese objetivo, que nunca estará seguro, nunca se podrá dar por definitivamente alcanzado, si no tiene ese respaldo.” (De Lucas, 2018a:27)

La lucha por los derechos como obligación política tiene diversos aspectos. En primer lugar, son condición de legitimidad, son el centro del vínculo social y político¹¹ (De Lucas, 2018:34). En segundo lugar, es un “deber cívico hacia la comunidad política” que demuestra su vigor (Lloredo, 2012: 256). En tercer lugar, refleja un modelo de ciudadanía activa y participativa (De Lucas, 2018a:34) “La tarea, entendida en términos de un *deber republicano*, un deber de la ciudadanía, es contribuir a crear y reforzar los mecanismos institucionales (políticos, jurídicos) y las prácticas sociales que permitan avanzar hacia sociedades tan plurales como inclusivas y equitativas, al igual que hacia el reconocimiento de derechos desde la diferencia.” (De Lucas, 2018c: 130)

¹⁰ Cotterrell señala que “una mejor traducción podría ser “la lucha en torno a la ley” o “la batalla por los derechos”. Los ciudadanos tienen el deber moral para con ellos mismos y su sociedad de hacer valer los derechos legales enérgicamente. Entonces, la lucha por la ley no es para controlarla sino para vigorizarla: involucrarse en el orden legal, ser un ciudadano activo que vive bajo la ley”. (Cotterrell, 2009:373)

¹¹ “los derechos humanos son siempre una cuestión *de* política. Pero son ante todo *la cuestión política*: están en el centro del vínculo social y político y, por supuesto, en el centro de la democracia. En el sentido radical, es decir, profundo, son la cuestión política por excelencia”

En cuarto lugar, la lucha por la afirmación de los derechos, como señala Ferrajoli, supone la adquisición de la identidad y valor político como individuos y como sujetos colectivos: “lo que caracteriza a un sujeto colectivo diferenciándolo de un grupo de poder es la comunión entre personas y su comunicación social conforme a las iguales libertades ejercitadas por todos y reconocidas a todos del mismo modo.” (Ferrajoli, 1995:946)

Por último, “las luchas por los derechos no son solamente una garantía de efectividad de la democracia. Son también una forma de democracia política, paralela a la institucional y representativa. Precisamente por consistir en la práctica organizada y colectiva de los derechos de libertad, aquéllas realizan paso a paso formas de poder o, si se quiere, de contrapoder social, bajo forma de democracia directa.” (Ferrajoli, 1995:947)

Las luchas por los derechos sirven para conquistarlos, preservarlos una vez conquistados o para profundizar y ampliar su eficacia. (Ferrajoli, 1995: 945) Las formas de lucha pueden incluir desde la disidencia, la desobediencia, la resistencia o la rebelión¹². Y como dice De Lucas: “Cuando la desobediencia *es civil*, aparece, además, a mi juicio, como expresión indefectible de lo que constituye, si se me permite la expresión, el *alma del derecho*, que no es otra cosa sino la idea de la *lucha por los derechos*.” (De Lucas, 2018b, 148-149; 2020:202)

4. Coda

Entonces cuál es la función del intelectual, de aquel que investiga y reflexiona sobre los derechos humanos. ¿Cuál es su Termópilas? Entiendo que el papel es, y en ello se ha empleado el profesor De Lucas, abrir espacio para aportar nuevas ideas y debates, el de plantear cambios, modificaciones y propuestas que, en ocasiones se sitúan en los márgenes, en los bordes y la frontera del Derecho con la única finalidad de hacer efectivos los derechos y, en definitiva, el Derecho y la Justicia. Las luchas por los derechos son lo que realmente da sentido a la cohesión de una comunidad política y que permiten preservarla, como en Termópilas, tanto frente al enemigo interior como al exterior.

El intelectual da lo mejor de sí, sin dar mayor importancia, como parte de su tarea, lo cotidiano para el intelectual es examinar la realidad y adoptar un punto de vista crítico como en otro poema sobre

¹² Para un desarrollo de la desobediencia civil como imperativo de la lucha por el Derecho, véase De Lucas, 2020, 171 y ss

“Termópilas”, el de Raymond Carver, y ante la extrañeza de los persas: “peinándose y peinándose el pelo largo, como si fuera / simplemente otro día más en una campaña sin nada especial/... Cuando estos hombres van a perder la vida, quieren que sus cabezas estén hermosas.”¹³

El papel del pensador, como del buen ciudadano que observara Condorcet otra de las pasiones de Javier De Lucas, es el interés por la felicidad de la ciudadanía, respeta la autoridad pero la somete a crítica, combate lo que atente contra los derechos de los hombres, y en definitiva contribuye a la felicidad y el bienestar común. Más como un filósofo revolucionario, bajo la luz de la *Razón* de Condorcet, que como un rey filósofo porque la mayoría de las propuestas que seguramente aparecerán en este volumen proponen una reflexión crítica de la realidad jurídica y política, para que sea más justa.

¹³ “Back at the hotel, watching her loosen, then comb out / her russet hair in front of the window, she deep in private / thought, / her eyes somewhere else, I am reminded for some reason of / those / Lacedamonians Herodotus wrote about, whose duty / it was to hold the Gates against the Persian army. And who / did. For four days. First, though, under the disbelieving / eyes of Xerxes himself, the Greek soldiers sprawled as if / uncaring, outside their timber-hewn walls, arms stacked, / combing and combing their long hair, as if it were / simply another day in an otherwise unremarkable campaign. / When Xerxes demanded to know what such display signified, / he was told, *When these men are about to leave their lives / they first make their heads beautiful.* / She lays down her bone-handle comb and moves closer / to the window and the mean afternoon light. Something, some / creaking movement from below, has caught her / attention. A look, and it lets her go.” (“Thermopylae”, Raymond Carver)

5. Bibliografía

- Ansolahehere, Karina (2020) “Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos”, en A. Estévez y D. Vázquez (eds.), *Los derechos humanos en las ciencias sociales: Una perspectiva multidisciplinaria*, FLACSO, México, pp. 19–42.
- Caballero Sánchez, Raúl (2012) “La lucha del pueblo por la ley: una nueva propuesta de lectura del fragmento 22 B44 DK de Heráclito”, *Exemplaria Classica. Journal of Classical Philology*, 16, pp. 3-16.
- Cotterrell, Roger (2009) “The struggle for law: some dilemmas of cultural legality”, *International Journal of Law in Context*, 4,4, pp. 373–384.
- De Lucas Martín, Javier (2014a) “Sobre cine, literatura y derecho: una aproximación”, *Revista de educación y derecho - Education and law review*, 9.
- De Lucas Martín, Javier (2014b), “Sobre los desafíos de los Derechos Humanos ¿Qué significa la universalidad de los derechos?”, *Conversatorio en el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Chile*.
- De Lucas Martín, Javier (2017) “Fronteras y derechos: sobre algunas incoherencias y falacias en las respuestas de la(s) democracia(s) liberal(es) al desafío de las migraciones forzadas”, *Entre la libertad y la igualdad: Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez / coord. P. Larrañaga, J. Cerdio, P. Salazar*, Vol. 2, (Tomo II), pp. 29-53.
- De Lucas Martín, Javier. (2018a) Algunos elementos básicos de la «Cultura de los derechos» ¿por qué los Derechos Humanos?, *Studia historica. Historia contemporánea*, num.36 (Ejemplar dedicado a: Los Derechos Humanos en el septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Naciones Unidas), págs. 25-34.
- De Lucas Martín, Javier. (2018b) “Desobediencia: ¿derecho o estrategia? a propósito de la reivindicación de la “política de desobediencia civil en Catalunya”. *Teoría Jurídica Contemporánea*, janeiro-junho. <https://revistas.ufrj.br/index.php/rjur/article/view/17462>
- De Lucas Martín, Javier. (2018c), “Otros Ulises, otros nóstoi”, Francisco Jarauta en las fronteras de Babel, ed. Pablo Jarauta y Pedro Medina, IED Editorial, Madrid, pp. 125-142.
- De Lucas Martín, Javier (2020) *Decir no. El imperativo de la desobediencia*, Tirant lo Blanc, Valencia.
- Estévez López, Ariadna (2010) “Los derechos humanos en la sociología política contemporánea”, en eds. A. Estévez y D. Vázquez *Los derechos humanos en las ciencias sociales: Una perspectiva multidisciplinaria*, FLACSO, México, pp. 135-165.
- Ferrajoli, Luigi (1995) *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid.
- Fornis, César (2013) “Leónidas y las Termópilas: entre literatura, arte y propaganda”, *Debita verba: estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, Ed. R. Cid López y E. García Fernández, Vol. 1, Oviedo, Universidad de Oviedo, pp. 493-511.
- García Fueyo, Beatriz (2020) “Un breve análisis del prólogo de Leopoldo Alas (Clarín) a la conocida obra de Ihering, “La lucha por el derecho”, *Revista Española de Derecho Canónico*, Vol. 77, N° 189, pp. 801-828.
- Ihering, Rudolf von (2018) *La lucha por el Derecho*, Dykinson, Madrid
- Lloredo, Luis (2012) “La lucha por el Derecho como imperativo ético y político. Glosas a Rudolf von Ihering”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, no 15, pp. 231-258.
- Monereo Pérez; Jose Luis (2008) “Ihering y la lucha por el Derecho”, Estudio preliminar en IHERING, R. von, *La Lucha por el derecho. Estudio preliminar*, Granada, Comares, Granada, pp. VII-XXXI.
- Muguerza, Javier (2000) “La lucha por los derechos (Un ensayo de relectura libertaria de un viejo texto liberal)”, *Revista internacional de filosofía política*, n° 15, julio pp. 43-59.
- Popper, Karl R. (2017) *La sociedad abierta y sus enemigos*, trad. E. Loedel, Paidós, Barcelona.
- Rodríguez-Paniagua, Jose María (1987) “Rudolf von Ihering”, *Anuario de filosofía del derecho*, N° 4, págs. 249-272.